

quita del ex-Padrón General de Tierras de Montaña;

Que, por Resoluciones Directorales N.ºs. 0584-78 - DZA - AYAC y 0592/78 - DZA - AYAC de fecha 5 de Octubre de 1978, la ex-Dirección Zonal Agraria de Ayacucho, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "MOROCOCHA" y "POTRERO" en aplicación del inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios; y ocupados el primero por los poseedores de hecho don Samuel Quispe Quintanilla é Isidoro Cuba y el segundo por los poseedores de hecho don Erasmo Salazar, doña Marcelina Salazar, don Angelino López, don Germán Palomino y don Marcelino Tinco;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de Enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "MOROCOCHA" y "POTRERO" de 2 Hás. 4,236 m². (DOS HECTAREAS, CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTISEIS METROS CUADRADOS) y 18 Hás. 7,789 m². (DIECIOCHO HECTAREAS, SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTINUEVE METROS CUADRADOS), ubicados en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.— Declarar revertido al dominio del Estado, los predios rústicos "MOROCOCHA" y "POTRERO" con las extensiones que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio de los predios rústicos denominados "MOROCOCHA" y "POTRERO" en los Registros Públicos de Ayacucho.

Regístrese y comuníquese.

Ingeniero NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 09207-81/AG/DGRA/AR

Lima, 18 de Marzo de 1981.

VISTO: El Expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del pre-

dio rústico denominado "FUNDIDA PAMPA" de 5 Hás. 4,860 m². de extensión superficial, ubicado en el Distrito y Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial No. 177, de fecha 28 de Octubre de 1933, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley No. 1220, se otorgó a favor de don Felipe Oro el Título de Propiedad No. 2267 correspondiente al predio rústico denominado "FUNDIDA PAMPA" con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fué inscrito en el Folio 363, Libro 16, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña;

Que, por Resolución Directoral No. 433-78-DZXIII, de fecha 07 de Julio de 1978, la ex-Dirección de la Zona Agraria XIII - Ayacucho, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "FUNDIDA PAMPA" en aplicación del inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por 3 poseedores de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 28 de Enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "FUNDIDA PAMPA" de 5 Hás. 4,860 m². (CINCO HECTAREAS, CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) ubicado en el Distrito y Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "FUNDIDA PAMPA" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio del predio rústico "FUNDIDA PAMPA", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

Ingeniero NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.